

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***REFLEXIONES SOBRE LA "DOCTRINA DRAGO" (\*) (36)***

FERNANDO PETRELLA (\*\*)(37)

Escribir sobre don Luis María Drago resulta siempre estimulante. No sólo fue exponente de cualidades humanas singulares sino que, además, en su actuación pública, particularmente al frente de la cartera de Relaciones Exteriores, brindó galardones genuinos a nuestro país y a la Cancillería.

Su digna y prolija gestión diplomática ha sido suficientemente analizada a lo largo de los últimos años. Por ello no es a sus aspectos generales que nos referiremos en la presente nota. Tampoco pretendemos reafirmar la vigencia de su valorada doctrina relativa al cobro compulsivo de la deuda pública, porque al respecto también se ha escrito con abundancia en nuestra Patria y en el extranjero.

Lo que deseamos es inspirarnos en el coraje de su iniciativa diplomática, resaltar la sorprendente actualidad de su pensamiento y mencionar brevemente los elementos más significativos de la célebre nota "pasada al Ministro Argentino en Washington" por su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores don Luis María Drago al Ministro Martín García Merou, a cargo de los intereses argentinos en los Estados Unidos de América del Norte el 29 de diciembre de 1902.

Esa nota es conocida generalmente por su párrafo dedicado al cobro compulsivo de la deuda, cuyo texto es el siguiente: "[...] Lo único que la República Argentina sostiene y lo que vería con gran satisfacción consagrado con motivo de los sucesos de Venezuela, por una nación que,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

como los Estados Unidos, goza de tan grande autoridad y poderío, es el principio ya aceptado de que no puede haber expansión territorial europea en América, ni opresión de los pueblos de este continente, porque una desgraciada situación pudiese llevar a algunos de ellos a diferir el cumplimiento de sus compromisos. En una palabra, el principio que pudiera ser reconocido, es el de que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea [... ]".

Sin embargo, la comunicación de Drago a García Merou contiene otros elementos sumamente valiosos, no sólo por haber sido enunciados con claridad y vigor, sino también por el hecho de que resultaron precursores de ulteriores desarrollos alcanzados en el campo político y jurídico internacional, con una fuerza que se mantiene en el presente. Por ello que, además de la letra misma de la nota, resulta de sumo interés el comentario interpretativo que, a posteriori, efectúa el doctor Drago en el prefacio de su obra *La República Argentina y el caso de Venezuela*, Casa Editora Coni Hermanos, Buenos Aires, 1903.

Antes de seguir adelante, cabría ofrecer un sucinto pantallazo histórico - político del mundo tal como se presentaba al comienzo de este siglo. Podría indicarse cuáles eran entonces las potencias dominantes; cuáles los esquemas regionales, si los había; cómo se desenvolvía la Argentina con relación a esas circunstancias y qué dimensión poseía su instrumento diplomático. Esto ayudará a entender el contexto dentro del que hizo su aparición la "Doctrina Drago".

La expansión colonial europea sobre Asia, Africa y América Latina que nos interesa a los fines de estas reflexiones se inicia a mediados del siglo XIX. En 1885, el Congreso de Berlín, que había sido convocado para solucionar divergencias producidas entre algunas potencias coloniales (ver Podestá Costa, *Derecho Internacional Público*, 1955, TEA, v. I, pág. 522), distribuye las zonas de influencia europea en el continente africano, desencadenando de manera desembozada la fiebre de conquista para incorporar territorios a la explotación comercial.

Los especialistas en problemas de descolonización de las Naciones Unidas coinciden en aceptar el año 1885 como el comienzo de una época sumamente difícil para Africa y Asia en razón de dicha circunstancia. Cabe subrayar especialmente que la colonización a que nos referimos en este contexto nada tiene que ver, ni en sus métodos ni en su espíritu, con la que trajeron al continente americano España e Inglaterra varios siglos antes, dado que ésta incluía dentro de sus objetivos fundamentales la transmisión de la religión, la cultura y las costumbres cotidianas. Es así como, al concluir el siglo XIX, Africa, Asia y parte de América eran colonias o dominios de los países europeos, particularmente Inglaterra, Francia, Alemania, Holanda, Italia y Portugal. Este es el panorama que imperaba en 1902, cuando Drago ejercía el cargo de canciller argentino. Era también la época de las alianzas secretas, de la diplomacia cerrada, de la legitimidad de las guerras, y también de una falta de conciencia internacional sobre los principios de igualdad entre los Estados; solución pacífica de las diferencias; integridad

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

territorial y otros que hoy resultan indubitablemente consagrados, incluso en el ámbito del pensamiento jurídico.

No aparecía, entonces, más que de manera sumamente embrionaria, un comienzo de lo que luego sería la comunidad internacional organizada, en la Ligas de las Naciones, primero, y en las Naciones Unidas, actualmente.

Podría agregarse que la República Argentina carecía de vinculaciones importantes con las principales naciones europeas que, en ese momento, representaban el principal foco del poder mundial. La mayor parte de los tratados internacionales que la ligaban a estos Estados eran de naturaleza general, del tipo clásico en esos días, como, por ejemplo, el Tratado de amistad, comercio y navegación con el entonces Imperio del Japón, ratificación del de 1901. Existían otros instrumentos con Europa, pero éstos se referían a cuestiones de derecho internacional privado, extradición, ejecución de cartas rogatorias, cláusula de la nación más favorecida, etc. No parecía haber una verdadera comunión político - filosófica, y esa circunstancia se reflejaba en la sustancia de los documentos bilaterales en vigor. En el ámbito latinoamericano, sobre todo con los países vecinos, los tratados bilaterales más relevantes tenían que ver con cuestiones de límites. A falta de organismos multilaterales (NU, OEA, CEE), los países menos importantes y que se hallaban aún en fase de consolidación gravitaban tenuemente y rara vez hacían oír su voz y sus aspiraciones más allá de un ámbito de influencia directa en el área geográfica donde se encontraban establecidos.

Al panorama expuesto debe añadirse que la presencia diplomática a argentina era escasa, aunque no tanto por el número de legaciones, como por el de funcionarios asignados a ellas. En efecto, la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de los años 1901 - 1902 revela que poseía representaciones en Alemania, Austria, Hungría, Rusia, Bolivia, Bélgica y Holanda, Brasil, Chile, España y Portugal, Estados Unidos y México, Francia y Santa Sede, Inglaterra, Italia y Suiza, Paraguay, Perú y Ecuador y, finalmente, la República Oriental del Uruguay (ob. cit., fs. 207 y sigs.). A su vez, estaban representadas en Buenos Aires: Alemania, Austria - Hungría, Bélgica, Bolivia, Chile, España, Estados Unidos, Brasil, Francia, Inglaterra, Italia, Holanda, Paraguay, Perú, Portugal, República Oriental del Uruguay, Rusia, la Santa Sede y Suiza.

Así las cosas, tiene lugar el grave incidente con Venezuela. Alemania, Gran Bretaña e Italia bombardean "las tan antiguas como débiles fortalezas de la costa venezolana y desembarcan sus disciplinados contingentes militares para cobrar deudas públicas, con el asentimiento tácito de los Estados Unidos y en medio del silencio y consternación de las naciones del Sur" ("Exposición de la Doctrina Drago, su importancia en el Derecho Internacional Americano", Ernesto Restelli, imprenta Wertheimer, Lea y Cía., Londres 1912, fs. 12).

No se produce ninguna reacción internacional. No hay todavía comunidad internacional organizada en un foro multilateral para que el débil país agredido pudiese plantear su caso y reclamar el apoyo de otras naciones. El panamericanismo resulta, por el momento, una creación que no estaba al

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

servicio de las jóvenes naciones latinas del Sur. Por otra parte, la expedición militar europea era cosa corriente en esos días en que la prepotencia internacional era tolerada y aplaudida por quienes la practicaban. La prensa mundial no se ocupaba de los asuntos que acontecían en reuniones que parecían remotas, máxime cuando implicaban a países menores. No había por lo tanto, posibilidad alguna de que la opinión pública interna de los Estados más importantes reaccionase y eventualmente hiciese retroceder el brazo arbitrario de las tres potencias europeas. Tampoco la opinión pública del resto de los países se encontraba en condiciones de condenar el hecho. Faltaba información sobre el triste episodio y los medios de comunicación distaban de ser los de nuestros días.

No obstante todo el cúmulo de dificultades a que nos hemos referido, Luis María Drago envía su célebre carta al Departamento de Estado de los Estados Unidos. El propio Drago explica: [...] Creyó el Gobierno argentino que era su deber no permanecer impasible y dirigió al de los Estados Unidos la nota del 29 de diciembre de 1902 manifestándole su manera de pensar respecto de las graves cuestiones que tan inapropiadamente se habían suscitado [...] agregando que "la exposición argentina, fundada en los principios más estrictos del derecho internacional, se ha limitado a señalar los peligros que necesariamente derivarían para las naciones de esta parte de América si las deudas contraídas por ellas con arreglo a las estipulaciones de contratos meramente civiles y no de tratados internacionales pudieran por cualquier dificultad o retardo en el cumplimiento de las prestaciones, dar lugar a la intervención directa de las potencias extranjeras con pretexto de asegurar la integridad de sus capitales [...]" (conf. prefacio de La República Argentina y el caso Venezuela, citada más arriba ).

La nota de Drago es extensa y plena de sustancia. Como apuntamos al principio de estos comentarios, son muchos los aspectos que merecen un análisis detenido y, tomada en su conjunto, sin excluir ninguno de los ricos elementos que contiene, ofrece una filosofía válida para una prudente conducción de la política exterior.

En efecto, empieza recordando con firmeza que los perjuicios sufridos por súbditos de las naciones reclamante durante revoluciones y guerras deben resolverse de conformidad "a las leyes de los respectivos países". Drago fundamenta ello destacando "que el capitalista que suministra su dinero a un Estado extranjero tiene siempre en cuenta cuáles son los recursos del país en que va actuar y la mayor o menor probabilidad de que los compromisos contraídos se cumplan sin tropiezo". Cabe aquí recordar que debemos situarnos en 1902 a fin de mejor valorar la importancia de estas ideas para los países importadores de capitales que, ayer como hoy, son los más afectados en caso de dificultades económicas coyunturales. Recordemos, además, que fue bastante más tarde cuando Luis Alberto Podestá - Costa estructuró con brillo singular la doctrina de la "Comunidad de fortuna", que absorbe parte de estos elementos y que también recibe amplia aceptación internacional (conf. Podestá Costas ob. cit., v. I, pág. 457 y sigs.).

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Subraya Drago. además que "el acreedor sabe que contrata con una entidad soberana y es condición inherente a toda soberanía que no pueda iniciarse ni cumplirse procedimientos ejecutivos contra ella, ya que de ese modo comprometería su existencia misma haciendo desaparecer la independencia y la acción del respectivo gobierno [...]", y completa luego: "[...] entre los principios fundamentales del derecho público internacional que la humanidad ha consagrado, es uno de los más preciosos el que determina que todos los Estados, cualquiera que sea la fuerza de que disponen, son entidades de derecho, perfectamente iguales entre sí y recíprocamente acreedoras por ello a las mismas consideraciones y respeto [...]".

Reflexionemos sobre el hondo contenido de este párrafo y tengamos en cuenta que el destinatario era nada menos que los EE. UU. No era cosa fácil exponer con tanta franqueza el principio de igualdad soberana de todos los Estados, en los albores del siglo XX. Es probable que este principio, que es uno de los basamentos de la política exterior argentina, nunca hubiese sido expresado con tanta claridad. Su vigencia se mantuvo a lo largo de los años y signó el accionar diplomático argentino durante su experiencia en la Liga de las Naciones y en las Naciones Unidas, donde la Argentina es su ardiente defensor, en tanto que se opuso, desde el inicio, al privilegio del veto que la Carta de la Organización otorga a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (EE. UU., Inglaterra, Francia, Unión Soviética y China). En la actualidad, este concepto igualitario ha cobrado vigor propio y constituye casi un lugar común en numerosos acuerdos y comunicados que emiten y firman los países en sus relaciones bilaterales. Es además uno de los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y ha sido reconocido por el Movimiento de Países No Alineados como uno de sus pilares básicos. Continúa Drago golpeando sobre tan sensible punto en estos términos: "[...] el cobro compulsivo e inmediato, en un momento dado, por medio de la fuerza no traería otra cosa que la ruina de las naciones más débiles y la absorción de su gobierno con todas las facultades que le son inherentes, por los fuertes de la Tierra [...]. Destaca, luego, su oposición a que se "prive de la facultad de elegir el modo y la oportunidad del pago, en que tiene tanto interés como el acreedor mismo, porque en ello están comprometidos el crédito y el honor colectivos". Cabe meditar sobre la vigencia de estos principios en la actualidad, dado que se discute y negocia sobre la deuda externa de los países en desarrollo (particularmente la Argentina, Brasil y México).

Se fundamenta Drago expresando que sus ideas "de ninguna manera" son "la defensa de la mala fe, del desorden y de la insolvencia deliberada y voluntaria", sino que se trata de "amparar el decoro de la entidad pública internacional que no puede ser arrastrada así a la guerra, con perjuicio de los altos fines que determinan la existencia y la libertad de las naciones".

Retomando el tono directa, la carta al Ministro en Washington dice: "V.E. comprenderá que se haya sentido (el pueblo argentino) alarmado al saber que la falta de pago de los servicios de la deuda pública de Venezuela se indica como una de las causas determinantes del apresamiento de su flota, del bombardeo de uno de sus puertos y del bloqueo de guerra [...]".

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

En el vigoroso párrafo que acabamos de reproducir, Drago insinúa varios aspectos que es interesante traer a superficie. El que por su importancia y vigencia podemos mencionar en primer lugar es el de proporcionalidad. En efecto, se nos está señalando que no había proporción entre la acción violenta de las tres potencias contra Venezuela y lo que dichas potencias deseaban obtener. Esta falta de proporción no se refiere únicamente al medio utilizado (apresamiento de su flota, bombardeo de puertos y bloqueo), sino también al severo costo político que ello conlleva, a la coerción, al deseo de no dejar escapatoria al atacado y a la indiferencia acerca de las consecuencias históricas que todo eso puede acarrear. Otro aspecto no menos significativo es el de "agresión", ya que cualquiera de los actos realizados contra Venezuela dentro del contexto implicaría un acto de agresión con los graves alcances que hoy en día le asignan a ello las Naciones Unidas. Y, finalmente, entre líneas, puede advertirse el germen de la doctrina del "abuso de poder" - que singulariza a aquellas naciones poderosas que, en lugar de ayudar a las menos afortunadas, las critican y las sancionan -, doctrina que ha sido expuesta por la Argentina en cuanta oportunidad fue necesario para defenderse de los ataques que se le dirigían casi siempre por cuestiones de "derechos humanos".

Drago prosigue señalando que la situación en Venezuela "aparece contrariando visiblemente los principios muchas veces proclamados por las naciones de América y, muy particularmente, la Doctrina Monroe; con tanto celo sostenida y defendida en todo tiempo por los Estados Unidos, doctrina a que la República Argentina ha adherido antes de ahora". Cabe recordar que nuestro país había invocado otras veces, en el pasado, los principios de Monroe. La primera vez, cuando la violenta ocupación británica de las Islas Malvinas (Podestá Costa, ob. cit., v. I, pág. 107, nota), y la segunda, durante el conflicto de la Confederación Argentina con Francia e Inglaterra en 1845. La historia demuestra que, con diversos matices, en ninguna de estas tres oportunidades los intentos de ampararse en los ideales del Presidente Monroe fueron enteramente fructíferos, ya que no lograron concitar la reacción deseada por parte del gobierno de los EE. UU. Esta circunstancia, tal vez, podría explicar la frialdad posterior demostrada por la Argentina en relación con la vigencia práctica de la Doctrina Monroe respecto de los países latinoamericanos ( Podestá Costa, ob cit., v. I, pág. 114, nota).

La carta de Drago suscita, además, otro punto de vista sumamente actual e interesante como los que hemos estado mencionando, tendencia marcada en los publicistas y en las manifestaciones diversas cuando consigna que "en los últimos tiempos se ha observado una tendencia de la opinión europea que señala estos países como campo adecuado para las futuras expansiones territoriales [...]". Y más adelante: "la tendencia humana expansiva, caldeada así por las sugerencias de la opinión y de la prensa, puede, en cualquier momento, tomar una dirección agresiva [...]"; "y no se negará que el camino más sencillo para las apropiaciones y la fácil suplantación de las autoridades locales por los gobiernos europeos, es precisamente el de las intervenciones financieras como con muchos ejemplos podría demostrarse".

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

El párrafo que antecede descubre, por lo menos, dos cuestiones sobre las que cabe detenerse. Decimos que descubre porque en esa temprana época, cuando la ciencia y la técnica de las relaciones internales dejaban apenas vislumbrar la evolución que luego alcanzarían, pocos hombres públicos se referían al poder de los medios de comunicación - el de la prensa y el de los publicistas en este caso, - por un lado, y a la cuestión de las "intervenciones financieras", por otro, como dice Drago. Resulta casi obvio recalcar que ambos aspectos tienen sustancia para reflexiones más profundas y delicadas que las muy sencillas que efectuamos ahora.

Antes de desembocar en el párrafo que lo hizo célebre, Drago indica que no pretende "que las naciones sudamericanas queden exentas de las responsabilidades de todo orden que las violaciones del derecho internacional comportan para los pueblos civilizados". "No pretendemos ni podemos pretender que estos países ocupen una situación excepcional en sus relaciones con las potencias europeas [... ]". "Lo único que la República Argentina sostiene y lo que vería con gran satisfacción consagrado con motivo de los sucesos de Venezuela, por una nación que, como los Estados Unidos, goza de tan grande autoridad y poderío, es el principio ya aceptado de que no puede haber expansión territorial europea en América, ni opresión de los pueblos de este continente, porque una desgraciada situación pudiese llevar a alguno de ellos a diferir el cumplimiento de sus compromisos. En una palabra, el principio que quisiera ver reconocido es el de que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea". Complementa seguidamente el pensamiento citando la experiencia argentina, "para demostrar lo innecesario de las intervenciones armadas", y dice: "El servicio de la deuda inglesa de 1824 fue reasumido espontáneamente por ella (la Argentina) después de una interrupción de treinta años ocasionada por la anarquía y las convulsiones que conmovieron profundamente al país en ese período de tiempo, y se pagaron escrupulosamente todos los atrasos y todos los intereses, sin que los acreedores hicieran gestión alguna para ello [...]"

Volviendo al problema de Venezuela, Drago: continúa diciendo: "En el momento presente no nos mueve, pues, ningún sentimiento egoísta, ni buscamos el propio provecho al manifestar nuestro deseo de que la deuda pública de los Estados no sirva de motivo para una agresión militar de esos países". Efectivamente, fueron impulsos idealistas los que movieron a la Argentina a protestar en favor de Venezuela y a calificar rigurosamente de "agresión militar" la acción llevada en su contra. Esto lo reitera Drago tiempo más tarde cuando explica que "la nota de la Cancillería argentina se ha limitado a pronunciar desinteresadamente ante el gobierno de Washington, con ocasión de los ruidosos sucesos de Venezuela, una palabra templada, sosteniendo sus ideas inspiradas en los más puros ideales del derecho, no para requerir una conformidad o siquiera un pronunciamiento a su respecto, sino simplemente para que se conocieran y se tuvieran por suyas" (Drago, La República Argentina y el caso de Venezuela, prefacio, fs. X). Ese idealismo y apego a las fórmulas jurídicas

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

ha sido una de las constantes de la política exterior argentina. Por esto último, resulta dificultoso compartir plenamente el comentario de Alberto Conil Paz (Historia de la Doctrina Drago, Biblioteca de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 1974, pág. 121), cuando expresa que se "ha repetido incansablemente el desinterés argentino en la redacción de la nota (a García Merou) [...]. Sin embargo las intervenciones militares motivadas en el retraso de los pagos, necesariamente debía preocupar al país (Argentina) que por sí solo reunía mayor radicación de capitales extranjeros que el resto de sus vecinos latinoamericanos [...]".

Inmediatamente después de las mencionadas expresiones que atribuimos al idealismo tan frecuente en voceros de la diplomacia, Drago enfoca el aspecto del "europeísmo", que también ha sido considerado como otra de las características de la política exterior practicadas por nuestro país. Dice así: "No abrigamos tampoco respecto de las naciones europeas ningún sentimiento de hostilidad [...]; mantenemos con todas ellas las más cordiales relaciones desde nuestra emancipación. [...] particularmente con Inglaterra [...]". "Sabemos que donde la Inglaterra va, la acompaña la civilización y se extienden los beneficios de la libertad política y civil". "Por eso la estimamos, lo que no quiere decir que adhiriéramos con igual simpatía a su política en el caso improbable de que ella tendiera a oprimir las nacionalidades de este continente [...]". En el párrafo anterior afloran, una vez más, el europeísmo, ejemplificado en Inglaterra, a mérito de su misión civilizadora, y la honrosa característica de la política externa argentina, en el sentido de defender sin temores, e incluso asociándose con ellos, poniéndose a su lado, a los más débiles. En esa época los menos afortunados se hallaban en América Latina, dado que gran parte del resto del mundo estaba sometido a régimen colonial - es decir, carecía de personalidad jurídica - o se encontraba a distancia tales que los precarios medios de comunicación no permitían hacer conocer la situación al público de las otras naciones. Quiere decir que la actitud de Drago, "cumpliendo instrucciones del excelentísimo señor Presidente de la República", como profesionalmente se especifica al final de la nota, no tuvo el temor de que se pensase que por el hecho de reclamar en favor de los oprimidos, iba la Argentina a sufrir menoscabo en su posición internacional o pudiese llegar a ser despreciada por las naciones avanzadas en razón de que tan humanitaria actitud no fuese compartida.

Siempre dentro de esa línea de franqueza y de respaldo a los más débiles, cabe destacar la exaltación que hace al "sentimiento de confraternidad continental", hecho que corrobora la posición de acercarse a las hermanas naciones hispanas para defenderlas de los caprichos de los fuertes. Podría acotarse que, en esos días, las naciones latinoamericanas eran el equivalente de lo que hoy llamamos "mundo en desarrollo", para diferenciarlo del mundo industrializado. Vale la pena recalcar una vez más que ya entonces evidenciaba nuestro país su voluntad de comprender políticamente el problema que plantea la relación de quienes exportan capitales y aquellos que son sus receptores. El episodio serviría, tal vez,



**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

como primera expresión de lo que se conoce actualmente como diálogo Norte - Sur, destinado a superar las antinomias que suscita la división del mundo entre países desarrollados y países en vías de desarrollo. Si bien existiría una diferencia, puesto que el diálogo Norte - Sur supone sectores de países agrupados en un lado y en el otro, mientras que la carta de Drago evidenciaba solamente la voluntad unilateral de una nación, esta diferencia resulta formal y no de sustancia. Las condiciones de liderazgo ejercidas entonces por la Argentina entre los hermanos de América Latina imposibilitados de ofrecer real oposición al atropello, bien podrían asimilarse a los esfuerzos que - a veces aislados, a veces en conjunto - llevan a cabo los países en desarrollo para defender sus derechos.

Volvamos ahora a la vigencia actual que tiene la nota de Drago, ya que eso es el objetivo que se desea destacar mediante estas reflexiones. En primer lugar, el aspecto que consagró su doctrina contenido en el párrafo que hemos transcrito y comentado varias veces, ut supra, relativo a que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada. Si bien, hoy en día, cuesta suponer una intervención militar por el solo hecho de una deuda impaga, no es fantasioso admitir la posibilidad de otro tipo de intervenciones o injerencias para forzar la satisfacción de lo que se debe al extranjero. Pero no menos importantes e innovadoras resultan las opiniones de Drago sobre la igualdad soberana de los Estados; la naturaleza de la soberanía: "no pueden iniciarse ni cumplirse procedimientos ejecutivos contra ella"; la referencia al concepto de agresión militar aplicada a la actitud de las tres potencias europeas; la preocupación por el manejo de la opinión pública mediante la tarea de los publicistas y los medios de difusión; la importancia que se asigna al pago de la deuda externa, para evitar el "desprestigio y el descrédito de los Estados que dejan de satisfacer los derechos de sus legítimos acreedores", importancia que Drago subraya al citar como ejemplo el caso argentino con Gran Bretaña; la facultad del deudor de "elegir el modo y la oportunidad del pago", y, muy especialmente, por su significación presente, el ideal de "confraternidad continental" a que se refiere sin prejuicios ni timidez, marcando un buen equilibrio con el europeísmo visible en otra parte de la nota y que probablemente reflejaba el sentimiento existente en sectores de la opinión pública de la Capital Federal en esos días.

Cabe también elogiar la persistencia de que hizo gala Drago para poder canalizar su inquietud frente a los sucesos de Venezuela por la vía diplomática y nada menos que frente a los Estados Unidos ya que persuadir al Presidente de la República, general Julio A. Roca, y como éste tuviera dudas, al general Mitre, que "apoyó calurosamente la iniciativa" (Bonifacio del Carril, "La Doctrina Drago", La Nación, 29 de diciembre de 1982).

Para concluir, la gestión de Luis María Drago brindó un ejemplo de sagacidad política y diplomática, de conocimiento jurídico al servicio del interés nacional y de los países débiles y también de prolijidad profesional, todo lo cual merece ser destacado.

La actualidad de los puntos de vista expuestos por el entonces Jefe de la diplomacia argentina conservan hoy plena vigencia, y es probable que sigan

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

siendo, por mucho tiempo, fructífera fuente de inspiraciones para una eficaz conducción de nuestra política exterior.

Coincidimos con Alberto Conil Paz (ob. cit., pág. 124), cuando dice: [...] "Su valor residió en constituir la más formidable advertencia contra la penetración imperialista en América. Fue cuestionada, fue negada, es cierto. Pero, al alertar sobre aquellos peligros, favoreció y creó una opinión adversa a tales desbordes. Se tornó así en la más eficaz, aunque invisible, valla para toda expansión territorial basada en pretextos financieros, al uso entonces de las potencias".

Las palabras que anteceden contienen el más elocuente homenaje que puede hacerse a una gestión internacional que llevó a cabo la República Argentina.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

